



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

RESOLUCIÓN N° 024-CSUP-2016

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO POLITÉCNICO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en su Art. 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el Art. 234 de nuestra Carta Magna manifiesta que el Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado;

Que, la Constitución de la República, en su Art. 227 señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: *"El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas"*;

Que, el Art. 71 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que: *"Para cumplir con su obligación de prestar servicios públicos*



de óptima calidad, el Estado garantizará y financiará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos mediante la implementación y desarrollo de programas de capacitación. Se fundamentarán en el Plan Nacional de Formación y Capacitación de los Servidores Públicos y en la obligación de hacer el seguimiento sistemático de sus resultados, a través de la Red de Formación y Capacitación Continuas del Servicio Público”;

Que, el Art. 72 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina: “El Ministerio de Relaciones Laborales coordinará con las Redes de Formación y Capacitación de los Servidores Públicos y las Unidades de Administración del Talento Humano de la institución, la ejecución del Plan Nacional de Formación y Capacitación de los Servidores Públicos que deberá ser desconcentrada y descentralizada, acorde a los preceptos constitucionales”;

Que, el Art. 73 de la LOSEP dispone: “La formación y capacitación efectuada a favor de las y los servidores públicos, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación”;

Que, el Estatuto Orgánico Codificado de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, en el artículo 16, literal c), establece: “Son funciones del Consejo Superior Universitario Politécnico.- Aprobar los planes generales de formación profesional, investigación científica, tecnológica, de producción y vinculación con la colectividad a nivel nacional e internacional”;

Que, el literal b) del Art. 75 del Reglamento del Sistema de Administración del Talento Humano de la UPEC, prescribe: “Artículo 75.- Programación de la Capacitación La programación de la capacitación se sustentará en la detección de necesidades y establecerá: b) Becas: Las becas para cursos a desarrollarse dentro o fuera del país, deberá estar considerada en el programa de capacitación de la Institución.....”;



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Que, el Art. 16 del Estatuto de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi establece que: *“Son funciones y atribuciones del Consejo Superior Universitario Politécnico: Literal f) Expedir, reformar y derogar los reglamentos internos y disposiciones de carácter general, que sean necesarios para el desarrollo normal de las actividades de la institución”*; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias, expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE BECAS PARA ESTUDIOS DE GRADO Y POSGRADO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TRABAJADORES DE LA UPEC

CAPÍTULO I OBJETIVO, ÁMBITO Y DEL FINANCIAMIENTO

Art.1.- Del objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular los procedimientos de postulación, calificación, selección, e instrumentación para el otorgamiento de becas de estudios de grado y de cuarto nivel de formación profesional del personal administrativo y trabajadores de la UPEC, en función de la misión y visión Institucionales. Los estudios de grado y de postgrado podrán ser cursados en la propia Universidad.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones de este reglamento serán de aplicación obligatoria para el otorgamiento de becas por parte de la UPEC; los beneficiarios directos serán: funcionarios, empleados y trabajadores con nombramiento; y, de contrato por tiempo indefinido.

Art. 3. Financiamiento.- La UPEC financiará de manera no reembolsable el 100% del costo de la colegiatura, derechos de grado, aranceles, manutención u otros valores fijados por las instituciones de educación superior nacionales o internacionales.



CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO

Art. 4.- De los responsables.- La Dirección Administrativa en coordinación con la Dirección de Bienestar Universitario determinará las necesidades de formación y capacitación en función de la misión, visión y objetivos institucionales, en coordinación con el Vicerrectorado y Dirección Académica.

Art. 5.- Del plan anual de formación y capacitación del personal administrativo y trabajadores de la UPEC.- El plan anual de becas de la UPEC, se elaborará en forma conjunta entre el Vicerrectorado y la Dirección Administrativa; de acuerdo a la disponibilidad financiera. El plan anual de becas del personal administrativo y trabajadores de la UPEC es la herramienta que permitirá planificar, coordinar y optimizar la concesión de becas, analizando con criterio técnico las áreas de conocimiento a fortalecer en las distintas dependencias y unidades administrativas de la UPEC.

Art. 6.- Condiciones generales de los beneficiarios.- Los postulantes deberán reunir las siguientes condiciones generales:

- a. Carta de aceptación de la IES nacional la cual deberá estar acreditada en categoría A o B, o de la IES extranjera, reconocida en el listado que emita la SENESCYT;
- b. No podrán postularse los funcionarios o trabajadores que al momento de la convocatoria gocen o hayan gozado de un beneficio económico o beca otorgada por la UPEC; sino después de transcurridos su periodo de compensación; y,
- c. Tener nombramiento con más de dos (2) años ininterrumpidos como servidor público en la UPEC; y, para el/los trabajadores poseer contrato indefinido. Se contabilizará el plazo de dos años a partir de la fecha en que fuera otorgado el nombramiento o el contrato indefinido.

Art. 7.- Recepción de solicitudes.- Los postulantes deberán presentar la solicitud, en el formato establecido en las bases de



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

postulación, y demás documentación requerida, información que será entregada en la Dirección de Bienestar Universitario.

Art. 8.- De la Postulación.- La Dirección de Bienestar Universitario receptorá las solicitudes de becas, los mismos que tendrán que incluir la siguiente información:

- a) Solicitud;
- b) El área de conocimiento y programa de estudio;
- c) La modalidad y duración máxima del programa de estudio;
- d) Las condiciones de financiamiento que establece la institución de educación superior;
- e) Documentos que acrediten haber sido aceptado en un programa de grado y/o postgrado;
- f) Las condiciones y requisitos formales que deben cumplir los postulantes para participar en el programa; y,
- g) Los demás requisitos que sean necesarios.

Art. 9.- Verificación.- El postulante deberá garantizar la legitimidad, validez y veracidad de la documentación suministrada para el otorgamiento de la beca. No obstante, las Direcciones Administrativa y Bienestar Universitario, por los medios a su alcance, verificarán la veracidad de los documentos y de los datos consignados en la solicitud. Si se desprendiere la manifiesta falsedad o alteración de la documentación suministrada por el postulante, la solicitud será inmediatamente rechazada, y se aplicará las sanciones previstas en la reglamentación interna de la UPEC.

Art. 10.- De la coordinación de actividades.- La Dirección Administrativa coordinará la ejecución de trabajos y de actividades en las unidades en la que los servidores o trabajadores se encuentren cursando sus estudios de grado y postgrado, para no afectar la buena marcha institucional de conformidad con lo previsto en el Art. 75 literal b) del Reglamento del Sistema de Administración de Talento Humano de la UPEC.



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL CARCHI

CAPÍTULO III DE LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE LAS BECAS

Art. 11.- Publicidad.- La UPEC publicará el listado de postulantes que cumplen con los requisitos solicitados por el portal web institucional.

Art. 12.- Comité Ejecutivo de Becas.- El Comité Ejecutivo de Becas estará integrado por:

- 1.- El/la Rector/a o su delegado; quien lo presidirá;
- 2.- El/la Vicerrector/a o su delegado;
- 3.- El/la Director/a Administrativo;
- 4.- El/la Directora/a Académico;
- 5.- Un Decano/a;
- 6.- El/la Jefe de Talento Humano; y,
- 7.- Presidente de la Asociación de Empleados y Trabajadores.

Actuará como secretario el Director/a de Bienestar Universitario.

Art. 13.- Atribuciones del Comité Ejecutivo de Becas.- El Comité Ejecutivo de Becas tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar los programas de becas y las respectivas bases de postulación;
- b) Calificar las postulaciones de becas;
- c) Aprobar los montos y universidades en las que cursarán los estudios los beneficiarios;
- d) Conocer y resolver sobre los casos de impugnación a los resultados de adjudicación de las becas;
- e) Conocer y resolver sobre posibles casos de incremento en el monto de la beca, en base de los justificativos que deberá entregar el beneficiario;
- f) Conocer y resolver los casos de desistimiento de la beca;



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

g) Conocer y resolver los casos de renuncia, abandono, suspensión e incumplimiento de las obligaciones por parte de los becarios, y resolver la terminación de los contratos de becas y la imposición de sanciones y penalidades previstas de conformidad con la normativa interna de la universidad; y,

h) El Comité Ejecutivo de Becas ponderará y valorará los antecedentes académicos y laborales de los postulantes y de pertinencia, así como las actividades de formación con las responsabilidades y tareas que desempeña y/o las necesidades de las unidades académicas y administrativas.

Art. 14.- Informe de resultados y resolución.- El Comité Ejecutivo de Becas elaborará el informe en orden de mérito entre los postulantes seleccionados.

Las becas se asignarán por resolución motivada del Comité Ejecutivo de Becas y en base a la nómina con las puntuaciones de los postulantes calificados, y con sujeción a la disponibilidad de recursos previamente certificada para el respectivo programa de becas, adjudicará las becas de financiamiento a los postulantes con las puntuaciones más altas; la misma que será comunicada al CSUP para que se disponga la adjudicación y otorgamiento de la beca respectiva.

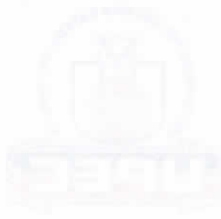
CAPÍTULO IV

DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

Art. 15.- Aceptación y compromiso.- La presentación de la solicitud importará el conocimiento y aceptación del presente Reglamento y el compromiso de cumplimiento de las obligaciones que de él resulten.

Art. 16.- Obligaciones del becario.- Serán obligaciones de los becarios las siguientes:

a) Destinar los fondos al objeto de la beca;



- b) Aprobar los estudios en los plazos establecidos en el contrato de financiamiento, y obtener el título académico de grado y/o de cuarto nivel para el cual se otorgó la beca;
- c) Al finalizar cada ciclo de estudios, presentar el reporte de calificaciones que demuestre la aprobación del mismo, y un reporte del avance académico emitido por el tutor académico de la universidad o institución de educación superior en el exterior;
- d) Informar a las direcciones financiera, administrativa y de bienestar universitario; sobre cualquier reforma o alteración referente al programa de estudios;
- e) Presentar los justificativos de gasto de acuerdo a la periodicidad acordada de conformidad con el contrato de financiamiento;
- f) Garantizar la legitimidad, validez y veracidad de la documentación suministrada durante la ejecución de la beca;
- g) Entregar una vez finalizado el programa de estudios el título en copia notarizada y debidamente registrada en el SENESCYT;
- h) Cumplir con el periodo de compensación al término de sus estudios previsto en el contrato de financiamiento; e,
- i) Las demás que se estableciere en el respectivo contrato de financiamiento.

Art. 17.- Reincorporación.- El funcionario/a o trabajador/a, que haga uso de la beca, deberá reincorporarse a la UPEC y asumirá la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación, conforme lo dispone la ley y el contrato suscrito.

Durante ese período el servidor/a no podrá obtener licencias mayores a seis (6) meses, salvo casos de enfermedad, gravidez o designación por un cargo público nacional o de la administración de la Universidad.

Art. 18.- Reconocimiento salarial.- El personal de funcionarios, empleados y trabajadores de la UPEC, tendrá derecho para la realización de estudios de grado y de cuarto nivel; y, a la obtención de una licencia, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria. La Universidad



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

reconocerá el pago de viáticos para los traslados de los becarios, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria.

Art. 19.- Contrato de financiamiento.- El adjudicatario de la beca deberá suscribir, en forma conjunta con el Rector de la Universidad, el contrato de financiamiento con la UPEC, en el cual se definan los derechos y obligaciones de las partes.

El contrato de financiamiento deberá contener de manera clara y precisa, como mínimo las disposiciones referentes a: objeto y naturaleza del contrato, definición del programa de estudios financiados, monto total de la beca, cronograma de desembolsos, plazo del contrato, régimen de derechos y obligaciones de las partes, causales y procedimientos de terminación, garantías, sanciones, mecanismos de solución de controversias, cláusulas modificatorias y ampliatorias y las demás cláusulas esenciales que aseguren el cumplimiento del contrato en salvaguardia de los intereses de la UPEC.

Art. 20.- De los desembolsos.- Una vez suscrito el contrato de financiamiento y entregada la garantía correspondiente, la Dirección Financiera procederá a realizar el respectivo desembolso de conformidad al cronograma establecido en el contrato. El becario/a en el plazo 30 días de efectuado el desembolso, deberá entregar a la Dirección Financiera el comprobante de pago emitida por las Institución, por el monto acreditado.

CAPÍTULO V DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO

Art. 21.- De la compensación.- Es obligación del becario transmitir y poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación, conforme lo dispone el Art. 73 de la LOSEP.



Art. 22.- Cesación del beneficio.- Cesará el beneficio de la beca en los siguientes casos:

- 1.- Conclusión del programa para el que postularon;
- 2.- Renuncia del beneficio;
- 3.- Pérdida de la condición de estudiante regular;
- 5.- Por muerte del beneficiario;
- 6.- Terminación de mutuo acuerdo de las partes;
- 7.- Por terminación unilateral por incumplimiento de obligaciones del becario; y,
- 8.- Por terminación unilateral por incumplimiento de obligaciones de la IES.

Art. 23.- Terminación unilateral por incumplimiento de obligaciones.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato de financiamiento por parte del becario, que no haya sido debidamente subsanado en el plazo concedido para el efecto, dará lugar a la terminación unilateral del mismo, la cual será declarada por el Comité Ejecutivo de Becas mediante resolución motivada.

En este caso, el becario incumplido deberá restituir el monto total desembolsado de la beca, más los intereses generados desde la fecha de entrega efectiva de los fondos, calculados conforme la tasa pasiva según la tabla publicada por el Banco Central del Ecuador por concepto de incumplimiento, hasta la fecha efectiva de pago.

El Comité Ejecutivo de Becas establecerá la prohibición al becario de aplicar a una nueva beca por el tiempo que estime conveniente.

En el caso de que el incumplimiento sea de parte de la IES oferente, el Comité Ejecutivo de Becas ordenará el inicio de las acciones legales para la devolución del dinero por parte del funcionario, empleado o trabajador de la UPEC. En este caso el Comité de Becas podrá considerar el otorgamiento de una nueva beca en favor del funcionario, empleado o trabajador de la Universidad.



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

Art. 24.- Del abandono.- De no concluir satisfactoriamente con la obtención del título en el plazo establecido en el contrato, o renunciar injustificadamente a la beca, el servidor/a deberá devolver el 100% del valor de la beca otorgada por la UPEC, más los intereses generados desde la fecha de entrega efectiva de los fondos, en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP; y por lo dispuesto en el Código de Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo Institucional en lo pertinente.

Art. 25.- Del horario.- La Jefatura de Talento Humano en coordinación con la Unidad Administrativa en la que labore el servidor, otorgarán, controlarán y supervisarán el tiempo que necesite el becario para realizar sus estudios de grado y de cuarto nivel, atendiendo las normas de la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento; como lo dispuesto en el Código del Trabajo y Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad.

CAPÍTULO VI

DE LA PLANIFICACION SEGUIMIENTO Y CONTROL

Art. 26.- Funcionario responsable.- El Director/a de Bienestar Universitario será el responsable de la planificación, seguimiento y control a las y los becarios beneficiarios, los cuales tendrán que presentar un informe semestral y un informe final, que contendrán como mínimo de información: Cronograma académico de nivel, materias (contenidos); certificado de asistencia y de notas.

Art. 27.- Información periódica.- El Director/a de Bienestar Universitario presentará un informe periódico al departamento financiero de la UPEC para que siga haciendo los desembolsos correspondientes en el caso de haberlos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Es obligación de los beneficiarios justificar los gastos de pago de matrícula y de colegiatura en las Instituciones donde cursan sus estudios de grado o postgrado ante las Direcciones



UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Financiera y Bienestar Universitario en forma semestral. De igual manera será necesario presentar en forma semestral las notas obtenidas de cada nivel; registro de matrículas, cronograma académico, y certificación del avance del proyecto de investigación; y, al finalizar sus estudios copia notarizada del título académico obtenido.

SEGUNDA.- A los trabajadores de la Universidad que realicen estudios de grado en la UPEC, se les dará las facilidades de horario necesarias para cursar sus estudios.

TERCERA.- Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo Superior Universitario Politécnico.

CUARTA.- Se derogan todas las disposiciones internas que se opongan al presente Reglamento.

ARTÍCULO FINAL.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y sus disposiciones prevalecerán sobre otras de igual o menor jerarquía que se le opongan.

Dada, en la Sala de Sesiones del Consejo Superior Universitario Politécnico de la Universidad Politécnica Estatal del Carchi, en Tulcán a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

Dr. Hugo Ruíz Enríquez

**PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSITARIO POLITÉCNICO**





UNIVERSIDAD POLITÉCNICA ESTATAL DEL CARCHI

Ley No. 2006-36 Publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 244 del 5 de abril del 2006

CERTIFICO.- Que el presente reglamento fue aprobado en primer debate en sesión ordinaria del día miércoles seis de enero del dos mil dieciséis y en segundo debate en sesión extraordinaria del día martes veintiséis de enero del dos mil dieciséis.

Ab. Eduardo Iván León
SECRETARIO GENERAL



